

6.1.0.1 Grupo de Apoyo

Doctora
ANDREA JULIANA NUMA LLANES
Secretaría Jurídica Municipal
Alcaldía Municipal de Ocaña
Municipio de Ocaña Norte de Santander
Cra 12 No 10 – 42 Palacio municipal
www.ocana-nortedesantander.gov.co



Radicado: 2-2020-064253

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2020 16:13

Radicado entrada 1-2020-087322
No. Expediente 27144/2020/RPQRSD

Asunto: Creación de rubro para la ejecución de demoliciones por infracción Urbanística.
Radico No 1 -2020 - 087322

Respetada Doctora:

En atención a su comunicación dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y asignada a la Dirección General de Apoyo Fiscal bajo el radicado del asunto, a través de la cual consulta sobre; *“la apertura de un rubro para ejecutar las demoliciones que por infracciones urbanísticas ordene la inspección de policía municipal”*, lo anterior debido a que no se cuenta con la suficiente claridad sobre a qué secretaría del orden municipal le deben asignar la creación del rubro.

En relación con su inquietud, sobre la apertura de un rubro para ejecutar las demoliciones que por infracciones urbanísticas ordene la inspección de policía municipal. Según la Ley 388 de 1997, toda actuación o conducta que vaya en contra de los planes de ordenamiento territorial, de los instrumentos de planificación, las licencias o cualquier norma urbanística, constituye infracción urbanística, que a la luz de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía) amerita **una sanción** que puede ser multa, cierre temporal o definitivo, o de demolición de la obra.

Ahora bien, la demolición la debe hacer el sancionado, es decir no es una función que deba ejecutar el municipio, en este sentido no debería tener un rubro en su presupuesto para este concepto. En todo caso al parecer cuando el sancionado no cumple la orden, sin perjuicio de las multas sucesivas que ello acarrea, le corresponderá al municipio ejecutar la orden de demolición.

Cuando es el municipio quien realiza las demoliciones por las sanciones urbanísticas obviamente para ejecutar este gasto debe incluirlo en su presupuesto sin perjuicio de que debe adelantar los procesos, incluso de cobro coactivo, para recuperar del sancionado los gastos en que incurrió por la demolición.

Para determinar a qué sección correspondería incluir y asumir la ejecución de este gasto se debe tener en cuenta el principio presupuestal de especialización contenido en la Norma Orgánica de Presupuesto.

ARTICULO 18. ESPECIALIZACION. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Ley 38/89, artículo 14, Ley 179/94, artículo [55](#), inciso 3o.)

Así las cosas, el gasto en que incurra la administración por las demoliciones que deba hacer por infracciones a las normas urbanísticas, se incluirá en la sección presupuestal que tenga como objeto y función vigilar por el cumplimiento de la sanción y ejecutarla en caso de que deba hacerlo por omisión del infractor (secretaría de gobierno). No obstante, es menester recordar que debe acudir al manual de funciones de la entidad territorial para establecer que unidad ejecutora tiene la competencia; o en quien se delega la ejecución de obras o la demolición de estas.

Así pues, si la entidad incurrió en un gasto en la demolición y si su objeto del gasto tiene relación a los servicios de la construcción, en el CCPET se encuentra creado el numeral presupuestal en funcionamiento; pues, aunque no se requiere para el funcionamiento de la administración, es un gasto que debe ejecutar en el ejercicio de sus funciones.

Con respecto a su clasificación en el CCPET, podría ser un gasto de funcionamiento por “adquisición de un servicio diferente de un activo” teniendo en cuenta que estos se definen como:

*“los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción **o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad.**”* Su ubicación sería:

(2.1.2) Adquisición de bienes y servicios

(2.1.2.02) Adquisiciones diferentes de activos

(2.1.2.02.02) Adquisición de servicios: *Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan en desarrollo de las funciones de las entidades o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.*

(2.1.2.02.02.005) servicios de la construcción: *Son aquellos gastos asociados a la adquisición de servicios de la construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.*

Una vez realizada la clasificación del CCPET se debe armonizar con el Clasificador Central de Producto del DANE (CPC) pues el primero solo llega hasta los servicios de la construcción. Ubicándose en:

División 54 servicios de la Construcción

Grupo 543 Servicios de Preparación del Terreno de construcción

Clase 5431

Subclase 54310 Servicios de demolición.

Cordial saludo,

Néstor Mario Urrea Duque

Subdirector de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial

Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Néstor Mario Urrea

ELABORÓ: Harby Lasso

Firmado digitalmente por: NESTOR MARIO URREA DUQUE

Subdirector De Apoyo Al Saneamiento Fiscal Y Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co